

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IJH-15091	OTTO DELFIN GUERRA	650	03/07/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atencion Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 650
03 JUL 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2009, la Gobernación de Bolívar y los señores AQUILEO ESQUIVEL BORDA, MARTHA LUCIA MORENO PARRA, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI suscribieron el Contrato de Concesión IJH-15091, para la explotación y explotación de un yacimiento denominado técnicamente ORO y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTA ROSA DEL SUR y SIMITI, departamento de BOLÍVAR, para un área de 2125,3932 hectáreas, por el término treinta (30) años, contados a partir del 02 de septiembre de 2.009, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 18-32)

Mediante auto N° 000379 del 08 de abril de 2014, notificado mediante estado N° 035 del 05 de mayo de 2014, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad el pago de los cánones superficiales, por valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.407.192,07), SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$72.971.833,20) y SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$75.890.706,53), correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y por valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.297.355,10) y OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA TRES PESOS M/CTE (\$83.527.952,76) correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta su efectivo pago y bajo apremio de multa la presentación de la póliza Minero-Ambiental, FBM semestrales 2012 y 2013 y anuales 2011, 2012 y 2013 (folios 65-68).

En concepto técnico N° 000475 del 16 de junio de 2.014, se realizó evaluación del estado de las obligaciones del título minero y en su numeral 3 se concluyó lo siguiente: (Folios 74-75)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento de los pagos de cánones de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$70.407.192,07), segundo año de exploración por un valor de (\$72.971.833,20), tercera anualidad de exploración por un valor de (\$75.890.706,53), primera anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$80.297.355,10), segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$83.527.952,76), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, requeridos por parte de la autoridad minera por medio del auto N°000379 de 8 de abril del 2014

3.2. Se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento de no presentación de la póliza y los FBM requeridos por parte de la autoridad minera por medio del auto N°000379 de 8 de abril de 2014

Para continuar con el trámite, se envía el Expediente del Contrato de Concesión N°IJH-15091, a la parte jurídica para su pronunciamiento.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenido del Contrato de Concesión N° IJH-15091, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acordamos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:** (Negrilla y Subrayado fuera del texto)...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión N° IJH-15091, se identifica un incumplimiento de las cláusula trigésima quinta numeral 35.1.4 y Décima Quinta del Contrato de Concesión en concordancia con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de los cánones superficiales, por valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.407.192), SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$72.971.833) Y SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$75.890.707), correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y por valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.297.355) Y OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.527.952) correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, requeridos bajo causal de caducidad, mediante auto N°000379 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N°035 de 05 de mayo de 2014; plazo que culminó el 27 de mayo de 2014, sin que los titulares hayan acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el precitado acto administrativo.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, motivo por el cual, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión N° IJH-15091, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión N° IJH-15091, y atendiendo lo especificado en el concepto técnico N°000475 del 16 de junio de 2014, es procedente declarar que el titular, adeudado a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de:

- Canon superficial del primer año de la etapa exploración SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.407.192) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- Canon superficial del segundo año de la etapa de exploración por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$72.971.833), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- Canon superficial del tercer año de la etapa de exploración por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$75.890.707), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- Canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.297.355), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- Canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA TRES PESOS M/CTE (\$83.527.953), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

Adicionalmente, en el auto N° 000379 del 08 de abril de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de la primera póliza minero ambiental, los formatos básicos mineros semestral y anuales del trámite de la misma; documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Motivo por el cual la autoridad minera procede a imponer al titular una multa por dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000.00)

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato N° IJH-15091, cuyos titulares son los señores AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.768.043 de Tunja, MARTHA LUCIA MORENO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.015.788 de Tunja, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.548 de Tunja e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.527.407 de Sogamoso, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° IJH-15091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que los señores AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.768.043 de Tunja, MARTHA LUCIA MORENO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.015.788 de Tunja, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.548 de Tunja e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.527.407 de Sogamoso, beneficiarios del contrato de concesión N° IJH-15091, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficialio del primer año de la etapa exploración SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$70.407.192) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

- Canon superficialio del segundo año de la etapa de exploración por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$72.971.833), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

- Canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$75.890.707), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

- Canon superficialio del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$80.297.355), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

- Canon superficialio del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA TRES PESOS MCTE (\$83.527.953), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios del contrato de concesión N° IJH-15091, deberán cancelar los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago de los cánones superficiales correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018-2, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a los señores AQUILEO ESQUIVEL BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.768.043 de Tunja, MARTHA LUCIA MORENO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.015.788 de Tunja, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.548 de Tunja e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.527.407 de Sogamoso, beneficiarios del contrato de concesión N° IJH-15091, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000.00).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato N° IJH-15091, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores AQUILEO ESQUIVEL BORDA, MARTHA LUCIA MORENO PARRA, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, beneficiarios del contrato de concesión N° IJH-15091 la presentación de póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula trigésima séptima del Contrato de Concesión N° IJH-15091, previo recibo del área.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compulíse copia al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de SANTA ROSA

149
229

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DEL SUR Y SIMITI (BOLIVAR) y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

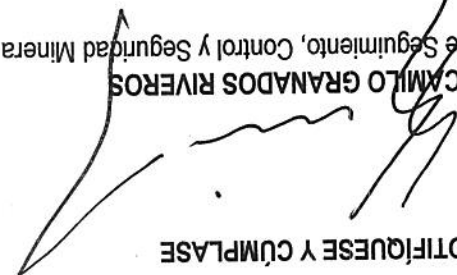
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el copia a la oficina de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Recaudo y Distribución de Regalias, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **AQUILEO ESQUIVEL BORDA, MARTHA LUCIA MORENO PARRA, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Katia Romero Molina- Abogada
Revisó: Katia Romero Molina- Coordinador PARCartagena
Revisó Filtro: Marylyn Solano Caparoso
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte